

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 10 de octubre de 2018.

VISTOS:

El Informe N° 724-2018-ORH-OGA/INEN, de fecha 28 de agosto de 2018, el Informe N° 141-2018-OO-OGPP/INEN, de fecha 12 de setiembre de 2018, el Memorando N° 1871-2018-ORH-OGA/INEN, de fecha 28 de setiembre de 2018 y el Informe Legal N° 162-2018-OAJ/INEN, de fecha 09 de octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, señala que: "La Oficina General de Administración es el órgano encargado de lograr que el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas cuente con los recursos humanos, materiales y económicos, así como el soporte de sistemas de información, software y hardware, en las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad requeridas para el logro de sus objetivos";

Que, la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que las escalas aprobadas y el monto de los Incentivos Laborales que se otorga a través del Comité Administrativo de Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE; así como, la aplicación efectiva e individualizada, se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador;

Que, con Resolución Administrativa N° 068-2018-OGA/INEN, de fecha 09 de agosto de 2018, se aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/OGA-ORH – Directiva Administrativa para el otorgamiento del Incentivo Único para el Personal Administrativo del



Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, resulta necesario efectuar modificaciones a la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/OGA-ORH, considerando las propuestas incluidas en el Informe N° 724-2018-ORH-OGA/INEN, Memorando N° 1700-2018-ORH-OGA/INEN, Memorando N° 1871-2018-ORH-OGA/INEN, las mismas que se sustentan en que, para su percepción, el personal administrativo: "a) Debe tener vínculo laboral vigente, bajo el alcance del Decreto Legislativo N° 276, con alguna entidad del Gobierno Nacional (...), de la cual perciba remuneraciones. b) Debe ocupar en el CAP de la entidad una plaza destinada a funciones administrativas (no abarca el desempeño de labores propias de una carrera especial), en la calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría. c) No debe percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada (...), con excepción de los convenios por administración por resultados";

Que, bajo el mismo contexto, los Lineamientos para las Transferencias al CAFAE y otra disposición, aprobada con Resolución Directoral N° 025-2013-EF/50.01, señala que: "Los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el pliego, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General. // No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad";



Que, conforme se desprende de los documentos de vistos, la Oficina de Organización y la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para efectuar la modificación propuesta por la Oficina de Recursos Humanos, circunscrita en que los incentivos laborales coadyuvan en el bienestar de personal; y, en la medida que la remuneración básica del servidor administrativo que labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, no haya sido dejada en suspenso, con la finalidad que se le abone el Incentivo Único administrado por el Comité Administrativo de Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE;



Contando con los vistos buenos de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Organización, Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;



En uso de las atribuciones de la Oficina General de Administración, según el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR los numerales 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/OGA-ORH – Directiva Administrativa para el otorgamiento del Incentivo Único para el Personal Administrativo del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobada

mediante Resolución Administrativa N° 068-2018-OGA/INEN, de fecha 09 de agosto de 2018, quedando redactado de la siguiente manera:

- 5.2 *Los servidores nombrados, contratados y directivos administrativos del INEN, percibirán el incentivo único mensual siempre y cuando **cumplan con la jornada de trabajo establecida por el INEN.***
- ...
- 6.1. *En el caso de que el trabajador **administrativo** ingresara durante los 30 minutos después del horario de ingreso, deberá completar **la jornada de trabajo establecida por el INEN para tener derecho al 100% del monto del Incentivo Único y no estar sujeto a descuento.***
- 6.2 *Tendrá derecho a percibir el monto del Incentivo Único, el personal **administrativo que tiene vínculo laboral bajo el Régimen Laboral 276 y que no perciba ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada u otras asignaciones de igual naturaleza; en las condiciones que viene percibiendo a la fecha.***
- 6.3 *Los permisos durante el día por asuntos particulares, las licencias sin goce de remuneraciones y el incumplimiento de la jornada de trabajo **establecida por el INEN** motivará la **pérdida total o parcial del Incentivo Único, según corresponda.***



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones de la Gerencia General del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

[Handwritten Signature]
CPC. TERESITA DE JESUS COLLANTES SAAVEDRA
Directora de la Oficina General de Administración